



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000394 -2023-MDNCH

Nuevo Chimbote,

31 AGO. 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 0539-2023-MDNCH-GAJ y acumulados, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2023-MDNCH/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N°520 MELVIN JONES A.H. BELLAVISTA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Carta N°001-2023-MDNCH-PCS, de fecha 16 de agosto del 2023, el Comité de Selección se dirige al Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial para manifestar que de acuerdo con el Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Fe Pro de la LP N°003-2023-MDNCH/CS se observa que el postor adjudicado de la buena pro es el CONSORCIO COMFAL al haber obtenido el primer lugar en el orden de prelación con un puntaje de 95.00, sin embargo al momento de publicar los resultados en el portal web SEACE, por un error involuntario de digitación del operador del SEACE, se consignó puntajes equívocos que no correspondían al puntaje del postor, por lo que al querer otorgar la buena pro al CONSORCIO COMFAL, el sistema no lo permitió ya que el otorgamiento es de manera inmediata de acuerdo a los puntajes ingresados, vulnerándose el principio de transparencia, por lo que el comité de selección no puede proseguir con la continuación del procedimiento de selección al mediar dicho vicio, por lo que siendo potestad de la Entidad indicar el procedimiento de nulidad de oficio, conforme a lo estipulado por el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado - Ley N° 30225, recomienda que se considere declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 009-2023-MDNCH/CS Primera Convocatoria y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, Informe N° 3989-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 22 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial hace de conocimiento a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas que el Comité de selección da cuenta de la existencia de un vicio insalvable y recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2023-MDNCH/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N°520 MELVIN JONES A.H. BELLAVISTA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitando que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación propuesta;

Que, con Informe N° 2497-2023-MDNCH-GAyF, de fecha 22 de agosto del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas dirige los actuados a la Gerencia Municipal, para recomendar la Nulidad de Oficio de Licitación Pública N° 009-2023-MDNCH/CS Primera Convocatoria y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuesta;

Que, mediante Informe Legal N° 0539-2023-MDNCH-GAJ y acumulados, de fecha 23 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evaluando los actuados considera que, en el artículo 43° de los actuados Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". (...) numeral 43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, asimismo, la acotada norma, en el Artículo 47°, precisa en su numeral 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección...; numeral 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; y, numeral 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, además, el Artículo 48° de la misma norma de las contrataciones públicas señala en su numeral 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual;

Que, en atención a las normas descritas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, afirma que, el Comité de Selección en virtud a sus responsabilidades, al advertir vicios de nulidad en el procedimiento, por actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento y/o contravienen la normativa de contrataciones con el Estado, debe comunicarlo para que se dispongan los remedios procedimentales y se superen dichos vicios, pues, por el Principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, en ese orden el numeral 44.1. del acotado cuerpo legal indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Así también, el numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en atención a la glosa precedente, la nulidad es la herramienta administrativa que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección, como además, lo establece, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, que reconoce la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad, la cual, es indelegable;

Que, en el presente caso el procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2023-MDNCH/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N°520 MELVIN JONES A.H. BELLAVISTA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", se ha presentado irregularidades y vicios que atentan con el principio de transparencia al no proporcionar información clara y coherente, vulnerando las condiciones de igualdad, proporcionalidad y objetividad, asimismo transgrede el principio de Transparencia al consignarse puntajes equívocos que no correspondían al real puntaje al CONSORCIO COMFAL, pues se asignó un puntaje de 93.00 cuando debió ser 95.00, es por ello, que al contravenir con lo establecido por la ley amerita que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y a los informes de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2023-MDNCH/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N°520 MELVIN JONES A.H. BELLAVISTA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de calificación y evaluación de propuestas, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RECOMIENDA exhortar al COMITÉ DE SELECCIÓN tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad de la que esta investido todo procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial cumpla con notificar los actuados a las partes intervinientes a través del portal de SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía a las gerencias de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, según correspondan.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

